

1380

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y EL COLEGIO NACIONAL JOSE PEDRO
VARELA**

En la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve, POR UNA PARTE: la Universidad de la República representado por su Rector, Dr. Ing. Rafael Guarga, y POR OTRA PARTE: El Colegio José Pedro Varela representado por su Administrador General, el Sr. Ricardo Souto, acuerdan en celebrar un convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objetivo: La Universidad de la República a través del Servicio Central de Informática, (en adelante SeCIU) brindará servicio de conexión a la Red Académica (nodo INTERNET del Uruguay) al Colegio José Pedro Varela.

SEGUNDA. Obligaciones de la Universidad de la República: Para dar cumplimiento al objetivo general el SeCIU se responsabilizará por mantener activa la comunicación entre el nodo uruguayo y la red Internet internacional y dar soporte de primer nivel al personal de informática que administra el nodo del Colegio José Pedro Varela.

El SeCIU se compromete a brindar este servicio a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

TERCERA. Obligaciones del Colegio José Pedro Varela: Este organismo se responsabiliza por la administración y el soporte de primer nivel a sus usuarios internos y externos, siendo de su responsabilidad la dotación de los recursos que necesite para tal fin.

CUARTA. Costos: El costo del servicio será de cargo del Colegio José Pedro Varela y equivaldrá a un monto de U\$S 650 (dólares seiscientos cincuenta) mensual facturado bimestralmente. En caso de producirse modificaciones en los precios de las comunicaciones que fija ANTEL, SeCIU comunicará por escrito las nuevas tarifas al Colegio José Pedro Varela, quien deberá aprobarlos en un plazo no mayor de 30 días. El Colegio José Pedro Varela se compromete a realizar los pagos en los primeros quince días siguientes a la recepción de las facturas.

QUINTA. El presente convenio comenzará a regir a partir del día de la fecha y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario,



comunicándolo a la otra con un preaviso mínimo de treinta días. La pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes de programas o proyectos ya aprobados por las partes.

Para constancia, se firma el presente en dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



RAFAEL GUARGA
RECTOR



RICARDO SOUTO PRATS
ADMINISTRADOR GENERAL